



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de julio de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA: Verbal – Pertenencia Vivienda de Interés Social

RADICACION: 200014003002-2021-00056-00

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MARTINEZ ACUÑA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO ARAQUE MARIN

Se procede al estudio de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, para efectos de determinar su procedencia o no.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el extremo demandante como el de impedir los ingresos violentos al inmueble, o el de ordenar desalojos, o el de comisionar a la Inspección de Policía para que lo haga, no es del resorte de este despacho, toda vez que esta es una carga del poseedor, de entrar a ejercer las querellas policivas, o el de hacer uso de las acciones legales para defender la posesión.

En efecto, si bien el Artículo 590, literal c) del Código General del Proceso prevé que el juez podrá decretar “Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión”, tales medidas están bajo la discrecionalidad judicial, según las reglas allí previstas y para efectos de hacer cesar la perturbación alegada, el interesado ya cuenta con herramientas legales efectivas para su defensa.

Sobre el particular, están consagradas en el Código Civil las acciones posesorias (Artículos 972-984 Código Civil), así como la querella policiva regulada en la Ley 1801 de 2016, Artículo 80.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

Negar las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO

JUEZ

JUZGADO 02 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ea41f4556159d635b0af503e95dc85efb3ac6cd72813f8a059635ae1c16caec

Documento generado en 22/07/2021 04:18:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 14 con carrera 14 esquina, Palacio de Justicia - Piso 5.
Valledupar, Cesar